

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.  
Recurso de Revisión RR/299/2023

**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APROBACIÓN DE CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA, INCOMPETENCIA, INEXISTENCIA.**

**VISTO**, para dar cumplimiento a la Resolución de **Aprobación** de la Inexistencia de información, para dar contestación al recurso de revisión RR/0299/2023 en relación a la solicitud de información 020058723000213, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así como la **Aprobación** de la Incompetencia, para dar contestación al recurso de revisión RR/0299/2023 en relación a la solicitud de información 020058723000213, solicitada por parte de la Dirección de Obras Públicas del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Dando cumplimiento a la Aprobación de la Inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000424, solicitada por parte de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Por último dando Cumplimiento a la Aprobación de la Clasificación de información confidencial y versión pública, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000425, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal 24 Ayuntamiento de Mexicali.

**----- ANTECEDENTES -----**

En fecha 18 de Mayo de 2023, se recibió la Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DSPM/CJ/9655/2023**, por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Inexistencia de Información, para dar contestación al recurso de revisión RR/0299/2023.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.  
Recurso de Revisión RR/299/2023

En fecha 17 de mayo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **CA/178/2023**, por parte de la Dirección de Obras Publicas del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Incompetencia, para dar contestación al recurso de revisión RR/0299/2023, en relación a la solicitud de información **020058723000213**.

En fecha 15 de mayo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **ENLACE/SA/101/2023**, por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información **020058723000424**.

En fecha 15 de mayo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DJ/737/2023**, por parte de la Sindicatura del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de información confidencial y versión pública, para dar contestación a la solicitud de información **020058723000425**.

Por tal motivo se requieren al servidor público habilitado, por parte de la **Dirección de Seguridad Publica del 24 Ayuntamiento de Mexicali** a **Carlos Alejandro Lara Ortiz**.

En uso de la voz dentro del **Cuarto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la **Dirección de Seguridad Publica del 24 Ayuntamiento de Mexicali** a **Mazochihuah Amayo Duran**, manifestó. -- Con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la ley Y reglamento aplicable a la materia, se recibió recurso de revocación con número de registro RR/229/2023, mediante el cual solicitan información relativa a la construcción del puente y túnel que se construirá en las vialidades ubicadas en Boulevard Lázaro Cárdenas y Carranza, al respecto informo que con fecha 18 de mayo del presente año fue remitida a este enlace información por el departamento de tránsito municipal de esta corporación haciendo de su

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.

Recurso de Revisión RR/299/2023

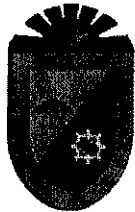
conocimiento que esta corporación no posee genera o administra dan información, toda vez que la institución encargada de la planificación de dicho proyecto es la Secretaría de infraestructura desarrollo urbano y reordenamiento territorial (SIDURT), Y que una vez que dicha institución pública, determine o finalice el proyecto en su totalidad y solicite apoyo a esta corporación se realizarán los proyectos de flujo de tránsito vehicular más óptimos para evitar embotellamientos y problemática de tránsito por lo cual solicito a este comité, tenga a bien declarar la inexistencia de la información de qué se trata, es cuánto.-----

En uso de la voz dentro del **Quinto Punto** del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada por parte de la **Dirección de Obras Publicas del 24 Ayuntamiento de Mexicali** a **Martha Natalia Montenegro Machain**, manifestó. En respuesta a Recurso de Revisión RR/0299/2023 recibido en fecha 16 de mayo del año en curso, derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 13 de marzo del 2023, identificada con número de folio 020058723000213, relacionada a trabajos para un puente y un túnel en el cruce de Lázaro cárdenas y boulevard Carranza, al respecto le informo que a la Dirección de Obras Públicas Municipales no le corresponderá realizar la obra mencionada, toda vez que la encargada de realizarla es la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Territorial del Gobierno del Estado, por lo que, para dar debido cumplimiento, solicitamos de la manera más atenta que, sesione el Comité de Transparencia y poder declarar incompetencia.-----

En uso de la voz dentro del **Sexto Punto** del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada por parte de la **Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali** a **Juan Jose Valdez Argote**, manifestó. -----

Buen día a todas y todos los miembros del comité!! El pasado **09 de mayo** del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia fue recibida la solicitud de información con número de folio **020058723000424**. La cual fue remitida al Subdirector Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento; para

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.  
Recurso de Revisión RR/299/2023

su debida atención y referente a lo peticionado nos hiciera llegar la información que se encuentre en el área a su cargo. Para mayor referencia me permito leer el contenido de la solicitud - ***'De la manera más atenta, solicitamos nos sea proporcionado una copia del Convenio que el Grupo de pepenadores libres Antorchista de Mexicali, celebraron con Grupo PASSA en la administración de Rodolfo Valdez en el año 2010, esperando nos sea proporcionada la información, debido a que se hará un cambio de ubicación de Transferencia, y necesitamos respaldarnos con dicho documento.'*** (sic.). En debida respuesta al oficio enviado, el Subdirector Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento dio respuesta vía oficio, recibido en fecha **15 de mayo del 2023**, misma que señala que una vez efectuada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección Jurídica de la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, no fue localizado el documento referido en la solicitud de información que se atiende; por consiguiente, la información que se solicita por lo que respecta a esta Subdirección constituye información inexistente. Bajo esta tesitura dicho departamento se encuentra en la imposibilidad jurídica de hacer pública la información relativa a la petición que nos ocupa. Dicho lo anterior, pido **al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali declare la inexistencia de la información contemplada en la solicitud de información 020058723000424, para poder dar respuesta a lo solicitado.**-----

En uso de la voz dentro del **Séptimo Punto** del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada por parte de la **Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali a María Fernanda Uribe Correa**, manifestó. - Buenas días Miembros del Comité de Transparencia, La Sindicatura Municipal se sirve en atender a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 020058723000425, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, la cual se planteó de manera textual en los siguientes términos: "...Solicito copia simple de la resolución del expediente CHJ/PSD/14/2015, resuelto por la Comisión de Honor y Justicia del

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.

Recurso de Revisión RR/299/2023

Ayuntamiento de Mexicali ..." (Sic) Ahora bien, una vez analizada el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, el Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, en ejercicio de sus atribuciones advirtió que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y encontrándonos en el tiempo establecido en términos de Ley, en mi carácter de Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales por conducto de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracción I y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicitó la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 020058723000425, SIENDO LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CHJ/PSD/14/2015 Y SU ELABORACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA. En ese orden de ideas, en mi carácter de Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, y siendo que la información solicitada obra dentro de los archivos de la Comisión de Honor y Justicia y en apego a las atribuciones conferidas en el numeral 11 fracción XX del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, así como los artículos 264 fracción II y 266 apartado B) fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía de Mexicali, Baja California, consistente en Aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.

Recurso de Revisión RR/299/2023

aplicables; La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por un Secretario Técnico que será un representante de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal; y son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia: Llevar el control y resguardo de los expedientes formados de los asuntos que sean sometidos a consideración de la Comisión de Honor y Justicia; con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII, XXVI, 16 fracción VI, y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el ejercicio de sus facultades, se emite el presente ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL de los datos que contiene la resolución del expediente CHJ/PSD/14/2015, resuelto por la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Mexicali, por lo que, SE SOLICITA SE ELABORE LA VERSION PÚBLICA DE DICHO DOCUMENTO A FIN DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CITA. Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar; en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los ciudadanos que aparecen dentro de la resolución del

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.

Recurso de Revisión RR/299/2023

expediente CHJ/PSD/14/2015, resuelto por la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Mexicali, ya que revelan esfera privada en la publicidad de sus datos personales-identificativos. De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 55 de la Ley en cita, se solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien CONFIRMAR la clasificación de información expuesto en el presente Acuerdo de CONFIDENCIALIDAD y se apruebe la Versión Pública del documento materia de la solicitud de acceso de mérito, misma que se anexa al presente escrito la cual consiste en la resolución CHJ/PSD/14/2015, siendo un total de 59 fojas simple

### CONSIDERANDOS

**I.- Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

**II.- Fundamentación.**  
**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**De los Comités de Transparencia:**

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **Ampliación del Plazo de Respuesta**, clasificación de la información y declaración de **inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**Artículo 125.-** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.

Recurso de Revisión RR/299/2023

partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, media. -----

**De las Versiones Públicas:** -----

**Artículo 104.-** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Quando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

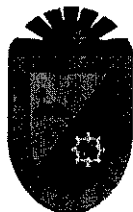
**Artículo 142.-** El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; -----



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.  
Recurso de Revisión RR/299/2023

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y ---

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** -----

**Artículo 178.** - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

**Artículo 179.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

**Artículo 180.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

**Artículo 181.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

**Artículo 182.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.  
Recurso de Revisión RR/299/2023

**Artículo 183.-** No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Artículo 104.-**

Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

**Artículo 105.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

**Artículo 106.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

**Artículo 107.-** Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

**Artículo 108.-** En caso de que el documento se posea en formato -----

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.

Recurso de Revisión RR/299/2023

*electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.*

**Artículo 109.-** *No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.*

**Artículo 110.-** *No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

**Artículo 111.-** *Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.*

**De la Información Confidencial:**

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 171.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

**Artículo 172.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad,

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.

Recurso de Revisión RR/299/2023

sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, **escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.  
Recurso de Revisión RR/299/2023

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

**-Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.** **-Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.

Recurso de Revisión RR/299/2023

para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

**Artículo 100.-** Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales. -----

**Artículo 101.-** Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

**III.- Motivación.** -----

**En relación al Punto CUARTO:** esta corporación no posee genera o administra dan información, toda vez que la institución encargada de la planificación de dicho proyecto es la Secretaria de infraestructura desarrollo urbano y reordenamiento territorial (SIDURT), Y que una vez que dicha institución pública, determine o finalice el proyecto en su totalidad y solicite apoyo a esta corporación se realizarán los proyectos de flujo de tránsito vehicular más óptimos para evitar embotellamientos y problemática de

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.  
Recurso de Revisión RR/299/2023

tránsito por lo cual solicito a este comité, tenga a bien declarar la inexistencia.-----

**En relación al Punto QUINTO:** Le informo que a la Dirección de Obras Públicas Municipales no le corresponderá realizar la obra mencionada, toda vez que la encargada de realizarla es la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Territorial del Gobierno del Estado, por lo que, para dar debido cumplimiento, solicitamos de la manera más atenta que, sesione el Comité de Transparencia y poder declarar incompetencia.-----

**En relación al Punto SEXTO:** vez efectuada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección Jurídica de la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, no fue localizado el documento referido en la solicitud de información que se atiende; por consiguiente, la información que se solicita por lo que respecta a esta Subdirección constituye información inexistente.-----

**En relación al Punto SEPTIMO:** en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y encontrándonos en el tiempo establecido en términos de Ley, en mi carácter de Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales por conducto de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal. -----

**NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.** - En relación al **CUARTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Inexistencia de información, para dar contestación al recurso de revisión RR/0299/2023 en relación a la solicitud de información 020058723000213, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

**SEGUNDO.** - En relación al **QUINTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Incompetencia, para dar contestación al recurso de revisión RR/0299/2023 en relación a la solicitud de información 020058723000213, solicitada por parte de la Dirección de Obras Públicas del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

**TERCERO.**- En relación al **SEXTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000424 y 0200058723000425.

Recurso de Revisión RR/299/2023

información 020058723000424, solicitada por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

**CUARTO.-** En relación al **SEPTIMO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de información confidencial y versión pública, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000425, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Isamar Cortez Hernandez**, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

  
Isamar Cortez Hernandez.

Presidenta Suplente del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

  
Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

  
Ricardo Ledesma Ochoa  
Subdirector de Gobierno

del 24 Ayuntamiento de Mexicali